

		RESOLUCIÓN No. AA-PDM 63 DE 2026				Código: PA04-FO-132	
						Versión: 6	
						Fecha: 14/10/2025	
"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"							
La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y							
PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO							
No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009428	Fecha de radicación	6/4/2025	Solicitud	2406130272 / 4759 - Miscelánea	No. Radicación de aceptación de condiciones	10-812-2025-021295
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	KENNEDY					
	PUESTO	X	LOCAL				
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO				
	NÚMERO	2406130272					
	ÁREA	4.65 m2					
CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS	SI	X	Nº				
	CUALES	ENERGÍA : Comunal CUENTA N° No aplica GAS: No cuenta con gas CUENTA N°. No aplica. ACUEDUCTO: Comunal Y ASEO: Comunal					
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior						
TIPO DE SOLICITUD	NORMALIZACIÓN						
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado - Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.							
ACTIVIDAD ECONOMICA	La actividad solicitada se encuentra en las relacionadas en el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024 y Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO vigente						
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	SValor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + Σ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores						
SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR							
Nombre:	LUZ STELLA MENDIETA			Cédula de ciudadanía	41797063	Expedida en	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 71 D No. 12 c -60 torre 5 apto 1204			Teléfono	3005714521	Grupo poblacional u otros	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	smendieta0@gmail.com						
PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS							
Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)" Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifique horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución. El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala: "Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.							

En el marco del Decreto Distrital 315 de 2024, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 12, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 18 y 19 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto 315 de 2024 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 19 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social-IPES remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social-IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUZ STELLA MENDIETA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41797063, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$138.876), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor -IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Distrital 315 de 2024, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Distrital No. 315 de 2024 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por el aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 21 y 22 del Decreto Distrital 315 de 2024, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social-IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entrega por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que, en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social-IPES Autoriza a LUZ STELLA MENDIETA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41797063, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado KENNEDY en el espacio 2406130272, para desarrollar la actividad de 4759 -Miscelánea. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada, en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUZ STELLA MENDIETA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41797063, en el módulo No. 2406130272 de la Plaza Distrital de Mercado KENNEDY descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. Señalar que el plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$138.876), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

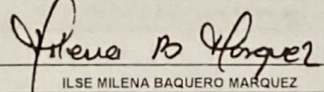
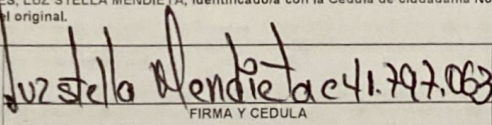
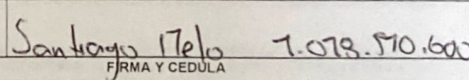
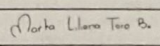
Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo, INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor -IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: ENERGÍA: Comunal CUENTA N° No aplica GAS: No cuenta con gas CUENTA N° No aplica, ACUEDUCTO: Comunal Y ASEO: Comunal. El valor de los servicios públicos será pagado conforme a las condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. Conminar al Aprovechador al cumplimiento de las condiciones aceptadas y lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social-IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adiciónen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social -IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Señalar que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.				
Artículo 10. LIMITACIONES. Indicar que la presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.				
Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. Señalar que al aprovechador le fue informado el contenido del artículo 40 del Decreto Distrital No. 315 de 2024 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y fueron aceptados al momento de suscribir "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.				
Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado. El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta. Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.				
Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que NO se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Distrital 315 de 2024.				
Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social - IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 315 de 2024.				
Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Exhortar al aprovechador a que se inscriba en la oferta de la ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.				
Artículo 16. DOCUMENTOS. Se advierte que, para efectos legales, los siguientes documentos hacen parte de la presente autorización: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.				
Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 71 D No. 12 c-60 torre 5 apto 1204, manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES. Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y, en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.				
Se expide en Bogotá D.C. a los Diecinueve días del mes de marzo de 2026				
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026				
 ILSE MILENA BAQUERO MÁRQUEZ				
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN (E)				
PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES				
En Bogotá D.C., a los diecinueve días del mes marzo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUZ STELLA MENDIETA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41797053 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.				
EL NOTIFICADO		QUIEN NOTIFICA		
Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	3/19/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEEN	Contratista	3/19/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	3/19/2026	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO	Código: PA04-PD-136
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

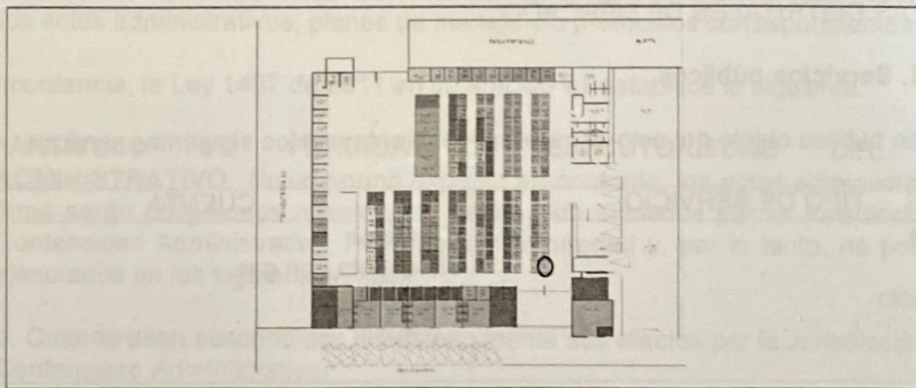
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 315 de 2024 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	LUZ STELLA MENDIETA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41797063, (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 71 D No. 12 c -60 torre 5 apto 1204 CORREO ELECTRÓNICO: smendieta0@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3005714521 No. Radicación 10-812-2025-009428 ACTIVIDAD 4759 -Miscelánea ESPACIO SOLICITADO 2406130272 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO KENNEDY
---------------------	---

1.1. IMAGEN PLANO:



En virtud del Decreto Distrital 315 de 2024, el Instituto para la Economía Social -IPES- es administrador y gestor del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado, por lo cual autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO	Código: PA04-PD-136
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de aceptación libre, voluntaria y espontánea y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
Energía	Comunal
Gas	No cuenta con gas
Acueducto	Comunal
Aseo	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-PD-136
		Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 40 del Decreto Distrital No. 315 de 2024, que indica:

"El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes."

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto para la Economía Social	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-PD-136
		Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Distrital 315 de 2024, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el "*proceso de incumplimiento*". Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.
- Informe de autoridades con funciones de policía.
- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE ECONOMÍA Instituto para la Economía y Social	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-PD-136
		Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL Instituto para la Economía Social	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO	Código: PA04-PD-136
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - "Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales", proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, "por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana".
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior se relacionan las condiciones específicas de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DE DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO	Código: PA04-PD-136
	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 "Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones".
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-PD-136
		Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendario, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-PD-136
		Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES-, se generará el Cierre del expediente. Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES- se realizará el cierre financiero mediante acta y se procederá con el proceso de incumplimiento, sin perjuicio de las actividades de cobro.

Si la terminación es por alguna causal que da lugar al incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, una vez en firme la declaratoria de la cesación de los efectos del acto administrativo, el Instituto para la Economía Social -IPES- podrá exigir el cobro de los saldos en mora por parte del aprovechador, conforme con el acta de cierre financiero. El acto administrativo que declare el incumplimiento podrá constituir el título ejecutivo según los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación Instituto para la Economía Social	PROCEDIMIENTO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-PD-136
		Versión: 03
		Fecha: 06/10/2025

Yo LUZ STELLA MENDIETA identificado con Cédula de ciudadanía N° 41797063 expedido en BOGOTÁ D.C., acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad 4759 -Miscelánea, en el espacio N° 2406130272, en la Plaza Distrital de Mercado KENNEDY.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: smendieta0@gmail.com
- Dirección física: CARRERA 71 D No. 12 c -60 torre 5 apto 1204
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular 3005714521

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: Diecinueve días del mes de marzo de 2026

Firma: Luz Stella Mendieta